



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No 151314089001-2020-00048-00

DEMANDANTE: SILVERIO PINEDA CAÑÓN Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN IGNACIO PINEDA CAÑÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la profesional designada como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el **día 28 de mayo de 2.021, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la advertencia de que todos los asistentes deberán observar de manera estricta el protocolo diseñado por La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para realizar audiencias fuera del Despacho Judicial, mismo que podrán consultar en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio y con la subsanación del mismo, visibles a folios 10 a 29, PDF No.01 y 55 a 61, PDF No. 04 del expediente electrónico alojado en la nube.
- Téngase como prueba y apréciase de acuerdo con las reglas de la sana crítica el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 30 a 41, PDF No. 01 el expediente digital.
- Decretar la diligencia de inspección judicial al predio denominado “Sin dirección terreno”, identificado con F.I. No. 072-10395, mismo que en catastro figura como “Monserrate” y se identifica con cédulas números 00-01-00-00-0005-0035-0-00-00-0000, y 00-01-00-00-0005-0036-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Espalda de este municipio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 28 de mayo de 2.021**, una vez se instale la audiencia, se adopten las medidas tendientes al saneamiento del proceso, se practique interrogatorio exhaustivo de parte y se fijen los hechos del litigio.
- Decrétese el testimonio de los ciudadanos **Antonio Ramírez y Antonio Barragán**. Sus declaraciones se escucharán el día 26 de mayo de 2.021. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020).

DE LA PARTE DEMANDADA

- Decretar el testimonio de los ciudadanos **Hilda Roza, Segundo Pineda, Ricardo Barragán y Maritza Pineda**. Sus declaraciones se escucharán el día 26 de mayo de 2.021. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020).

La profesional del derecho que actúa como curador *ad-litem*, no solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **Decrétese interrogatorio** exhaustivo de la parte al demandante, integrada por **Silverio Pineda Cañón** y **Wilmer Jair Pineda Peña** (cesionario), así como al demandado **Pablo Alberto Pineda Murcia**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el 26 de mayo de 2021, una vez se instale la audiencia.
- Décrete el testimonio del señor **José Antonio Sierra**, su declaración se escuchará el día 26 de mayo de 2021, una vez se hayan escuchado los testimonios decretados a solicitud de las partes. **Por Secretaría**, cítese de manera oportuna por intermedio del demandado. (art.217 C.G.P.) .
- Téngase como prueba y apréciase con el valor probatorio correspondiente la copia del registro civil de función del señor Pablo Pineda Cañón, visible a folio 86, PDF 12, del expediente.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 16 de fecha 14 de mayo de 2021 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c8072457b322c7cc3a88d5c73544500a4d888f53a021362a89651a80ddae6a

Documento generado en 13/05/2021 02:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>